

Contratos de Prenda sobre Automotores

- **Ley de Prenda con Registro**

La Prenda es un Derecho Real que se constituye sobre un bien mueble determinado. Es accesoria de una obligación principal. Si esta obligación principal no se cumple, otorga al Acreedor el derecho de perseguir la cosa y el privilegio de cobrar antes que nadie el pago de su crédito con el producido de la cosa una vez rematada.

PRENDA QUE AFECTE MAS DE UN AUTOMOTOR.- Un contrato de prenda no puede gravar DOS (2) o más unidades, aunque tengan igual radicación registral. Deberá presentarse un contrato de prenda por cada unidad afectada.

PRENDAS SOBRE PARTES DE AUTOMOTORES.- No se inscribirán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, prendas que sólo afecten partes del automotor.

PRENDA FLOTANTE.- Las prendas flotantes sobre vehículos aún no inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se inscribirán en los Registros de Créditos Prendarios.

CONTRATOS DE AHORRO PREVIO.- En los contratos de ahorro previo para fines determinados, en los que la cuota a pagar por los suscriptores o adherentes corresponda a la parte del precio de un producto determinado, el importe de la cuota puede quedar sujeto a determinación de acuerdo al precio que tenga dicho producto en el o los momentos que convengan las partes a ese efecto.

PRENDA EN GARANTIA DE DEUDA DE TERCEROS.- La prenda podrá ser constituida por el titular registral del automotor en garantía de la obligación de un tercero. En tal supuesto, el contrato deberá estar suscripto por las partes y por el titular registral, y contar con el debido asentimiento del cónyuge de este último, cuando así correspondiere.

Acreeedores Prendarios

- Los Bancos y las Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Pueden inscribir contratos por Saldo de Precio o por Préstamo de dinero.(No requieren certificación de firma, además de contar con el privilegio de la Ejecución Prendaria conforme el Art.39 de la Ley de Prenda)
- Comerciantes en relación a los bienes que comercializan. Pueden inscribir contratos por Saldo de Precio o por Préstamo de dinero. Requieren certificación de firmas.
- Prestamistas, que por ser personas físicas o jurídicas, siempre la inscripción de prenda será por préstamo de dinero. También requieren certificación de firmas.
- El Ex Titular del Automotor que vende no al contado, sino con Saldo de Precio, que puede en garantía de la deuda, constituir prenda sobre el vehículo que enajena. Aquí necesita certificar firma, pero es el único acreedor prendario que puede acreditar su situación fiscal mediante la presentación del CUIL.

Todos los demás deberán acreditar su situación Fiscal mediante CUIT.

CERTIFICANTES DE FIRMA.- Si el acreedor va a actuar con certificantes de firma deberá presentarse en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor o con

competencia exclusiva en motovehículos, que corresponda a su domicilio legal o comercial, a cuyo efecto deberá presentar:

- a) La Solicitud Tipo "02".
- b) Una nómina, por duplicado, con un mínimo de DOS (2) de sus certificantes de firma. En dicha nómina los certificantes deberán firmar y colocar su nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio.

Una vez inscriptos los certificantes de firma, el Registro entregará al acreedor prendario el triplicado de la Solicitud Tipo "02" y una fotocopia de la nómina presentada, autenticada por el Encargado, la que constituirá la constancia de inscripción de los certificantes en tal carácter y será válida para ser presentada no sólo ante el Registro inscriptor sino ante cualquier Registro Seccional de la Propiedad del Automotor o con competencia exclusiva en motovehículos.

Los Registros Seccionales darán curso a los trámites vinculados a prendas con registro sobre automotores o motovehículos, con firmas certificadas por certificantes de firma inscriptos en cualquier Registro Seccional de la Propiedad del Automotor o de Créditos Prendarios o con competencia exclusiva en motovehículos o en el Registro Nacional de Créditos Prendarios.

Como único recaudo para documentar la inscripción, se exigirá la exhibición de la constancia expedida al efecto por el Registro inscriptor y la presentación de una fotocopia de ésta, la que luego de ser autenticada por el Encargado interviniente se archivará como constancia de haberse tomado razón de la inscripción en el Registro. Dicha documentación deberá ser presentada solamente una vez en cada uno de los

Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor o con competencia exclusiva en motovehículos donde se pretendan inscribir trámites vinculados a prenda con registro sobre éstos.

Inscripción de Prenda

Requisitos sustanciales que deben reunir los Contratos:

a) Bienes que pueden prendarse: Sólo podrán inscribirse los contratos de prenda constituidos sobre los bienes detallados en el artículo 5º del Régimen Jurídico del Automotor. Previo a su inscripción, debe haberse inscripto el automotor sobre el que recayera el contrato de prenda. Los elementos de identificación del automotor a preñar deberán coincidir en cuanto a marca, modelo, chasis y motor, con la documentación original del automotor inscripto.

b) Fecha de los contratos de prenda, de las cuotas y de los pagarés: No será motivo de observación el que la fecha de éstos fuere anterior o posterior a la de adquisición del dominio por parte del constituyente de la prenda.

c) Instrumentación de la prenda: Las prendas deberán instrumentarse mediante alguna de las siguientes formas:

- a) contrato celebrado por escritura o instrumento público;
- b) contrato celebrado mediante el uso del formulario oficial;
- c) orden judicial.
- d) Sellado del contrato y/o de los pagarés prendarios

e) Lugar de celebración de los contratos prendarios: Se deberá consignar la ciudad o localidad en la que se haya firmado el contrato, el que puede o no coincidir con la jurisdicción del Registro donde deba presentarse para su inscripción.

f) Asentimiento conyugal, PERO SI ES POR SALDO DE PRECIO NO CORRESPONDE.

g) Firma de las partes y su certificación

No se exigirá certificación de firmas en los contratos de prenda y trámites posteriores en los que el acreedor sea el Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, las instituciones financieras de carácter internacional de las que la República Argentina sea miembro y las sociedades cooperativas.

Requisitos formales que deben reunir los Contratos otorgados en Formulario

Oficial:

- Los originales, las copias no negociables y las hojas continuación deben ser llenadas en todos los casos a máquina o letra tipo imprenta perfectamente legible.
- El texto del original y las copias carbónicas deben ser idénticos. Las copias no negociables deben ser nítidas.
- Los espacios en blanco deben ser cerrados en el original y copias para evitar agregados.
- Las raspaduras, correcciones o testados que afecten al contrato, en las partes correspondientes a: fecha, lugar de celebración, importes, datos de identidad del deudor y/o acreedor y dominio del automotor y todo otro error, raspadura o testado, deben ser salvados en el cuerpo del contrato y si no hubiere lugar en él, en hoja continuación del contrato. En los casos de contratos devueltos por observaciones, sólo se admitirán enmiendas salvadas en hoja continuación de contrato y no en el cuerpo del mismo.
- La cantidad de la obligación garantizada debe constar en números y letras. En caso de estar consignada en moneda extranjera debe fijarse la estimación en

moneda de curso legal en la República, excepto en los casos en que no deba tributarse el correspondiente impuesto de sellos, en cuyo supuesto no será necesario fijar dicha estimación.

Registro competente para la presentación de Prenda

Será competente para la inscripción de la prenda el Registro Seccional donde se encuentre radicado el automotor o donde éste deba radicarse si se presentara simultáneamente con una inscripción inicial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de inscripción inicial de un automotor en forma simultánea con la solicitud de una inscripción de prenda podrá presentarse ante el Registro Seccional con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario, siempre que éste se encuentre a una distancia mayor de DOSCIENTOS (200) Km. en línea recta del Registro Seccional correspondiente al domicilio del constituyente de la prenda o al de la guarda habitual del automotor cuya inscripción inicial se presentare simultáneamente con la de la prenda y siempre que el monto del contrato prendario equivalga, como mínimo, al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de mercado del automotor.

Para la determinación del valor de mercado del automotor se tomará el valor que surja de la tabla de valuación aprobada por la DIRECCIÓN NACIONAL para la percepción del arancel de inscripción inicial o, en su defecto, el precio del bien que surja de la factura de venta o documento equivalente.

En este último supuesto la solicitud de inscripción inicial quedará condicionada a la inscripción de la prenda, por lo que el Registro procesará simultáneamente ambos trámites (inscripción inicial e inscripción del contrato prendario) aplicando las normas propias de cada uno de ellos y, de no merecer observaciones, inscribirá en

primer término la inscripción inicial y luego el contrato prendario, todo ello dentro del plazo para el procesamiento de este último y, si alguno de estos trámites resultare observado, no inscribirá ninguno de ellos.

Normas para la presentación de Prenda

Para su inscripción, la presentación de las prendas deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Contratos de prenda instrumentados mediante escritura o instrumento público:
 - 1) Instrumento público o testimonio de la escritura en original y DOS (2) copias o fotocopias autenticadas por el funcionario o escribano interviniente.
 - 2) Solicitud Tipo "03" como minuta, suscripta por el escribano interviniente.
 - 3) Constancia de inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) del acreedor prendario en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 DNTR
- b) Contratos de prenda instrumentados en formulario oficial (ST03)
 - 1) Original del formulario oficial y DOS (2) copias no negociables.
 - 2) Solicitud Tipo "03" suscripta, además del acreedor, por -indistintamente-, el deudor o el constituyente de la prenda, (siendo la firma de todas las partes, así como la del cónyuge del titular registral prestando su asentimiento, requisito esencial del contrato de prenda).

En el supuesto de existir más de un deudor o más de un constituyente de prenda (en caso de condominio) bastará indistintamente con la firma de uno solo de ellos (uno de los deudores o uno de los condóminos constituyentes de la prenda), por las mismas razones indicadas en el párrafo anterior.

No será necesario completar datos del cónyuge en la Solicitud Tipo "03". No obstante, si en ella se consignaran los del cónyuge del deudor o los del cónyuge del constituyente de la prenda, ello no impedirá dar curso al trámite.

3) Constancia de inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) del acreedor prendario en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 DNTR.

c) Oficio o testimonio mediante el cual se ordena la inscripción de la prenda:

- 1) Original del oficio o testimonio y DOS (2) copias simples.
- 2) Solicitud Tipo "03", como minuta.

Endoso de Prenda

Trámite con el que se transmite el carácter de acreedor de la prenda, lo solicita el acreedor prendario o el acreedor endosatario o sus representantes legales o apoderados.

Contrato prendario firmado al dorso por ambas partes y certificada si correspondiera.

La prenda inscrita es trasmisible por endoso.

Para la inscripción del endoso se deberá presentar:

- certificado de prenda (Solicitud Tipo "03" donde conste la inscripción de la prenda);
- contrato original de prenda
- la pertinente solicitud de la inscripción, mediante el uso de la Solicitud Tipo "02/ TP", suscripta indistintamente por el endosante o el endosatario;
- CUIT/ L o CDI del acreedor prendario
- una notificación del endoso al deudor prendario, la que podrá instrumentarse o bien en hoja simple con la firma de este último certificada o bien adjuntando

copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o carta documento dirigidos por el endosante al domicilio constituido en el contrato.

El endosante y el endosatario firmarán en el casillero correspondiente del contrato de prenda y de la Solicitud Tipo "03".

En el supuesto de segundos o ulteriores endosos, éstos se instrumentarán en una nueva Solicitud Tipo "03" y en Hoja continuación del contrato prendario, suscriptos por el endosante y el endosatario en el casillero correspondiente, debidamente correlacionada con el contrato prendario, debiendo el Encargado luego de registrar el acto, correlacionar la Solicitud Tipo "03" en la que se anotó el endoso con el Certificado de Prenda (Solicitud Tipo "03"), consignando al efecto la siguiente leyenda: "Corresponde a contrato de prenda inscripto en la Solicitud Tipo "03" N°

Cancelación del endoso de Prenda

La cancelación del endoso se solicitará al Registro mediante el uso de la Solicitud Tipo "02 /TP", suscripta indistintamente por el endosante o el endosatario, a la que se adjuntará:

- el certificado de prenda (Solicitud Tipo "03"),
- el contrato original de prenda
- una Hoja continuación en original y DOS (2) copias, en la que ambas partes (endosante y endosatario) manifiesten su voluntad de cancelar el endoso, con las firmas certificadas cuando así correspondiere.
- una notificación de la cancelación del endoso al deudor prendario

Modificaciones en el Contrato de Prenda

Se cambian datos y condiciones de la prenda inscrita y lo solicita el acreedor prendario

Toda modificación al contrato de prenda inscripto deberá instrumentarse en Hoja Continuación del contrato, escritura pública u orden judicial.

La Hoja continuación se presentará en original y DOS (2) copias con las firmas certificadas de las partes cuando así correspondiere.

El testimonio de la escritura se presentará con DOS (2) copias autenticadas por el escribano interviniente.

A la orden judicial se adjuntarán DOS (2) copias simples.

Para petitionar la inscripción de las modificaciones, además del instrumento correspondiente mencionado en el artículo anterior, se deberá presentar:

a) Solicitud Tipo "02" en todos los casos (si se tratara de órdenes judiciales o escrituras la Solicitud Tipo "02" se acompañará como minuta).

b) Certificado de prenda (Solicitud Tipo "03", en la que se hubiera inscripto) y original del contrato de prenda, excepto cuando mediare orden judicial.

Cuando sólo se tratara de meras rectificaciones formales de datos personales del acreedor prendario o de sus endosatarios, que no constituyen una modificación del contrato, se aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo XV, Secciones 1ª y 2ª del Título II DNTR.

Reinscripción del Contrato Prendario

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años, contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca.

Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término y por una sola vez el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor, dirigida al Encargado del Registro antes de caducar la inscripción. Si durante la vigencia de ésta se promoviera ejecución judicial, el actor tiene derecho a que el juez ordene la reinscripción por el indicado término, todas las veces que fuera necesario.

Si el oficio judicial que ordenare la reinscripción se recibiese en el Registro una vez operada la caducidad de la prenda, el Encargado tomará razón de la orden si el dominio del automotor se encontrare aún radicado en su jurisdicción, y a nombre del constituyente de la prenda.

No obstante comunicará al juzgado que tomó razón de la medida pero que la prenda se encontraba caduca al momento de dicha toma de razón.

El Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y las instituciones de carácter internacional de las que la República Argentina sea parte podrán peticionar segundas y ulteriores reinscripciones por igual término del contrato no cancelado y antes de caducar la inscripción, sin necesidad de orden judicial, una vez acompañada copia simple del aviso de remate previsto en el artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para peticionar la reinscripción de la prenda se deberá presentar orden judicial con Solicitud Tipo "02" como minuta o:

- a) Solicitud Tipo "02".
- b) Certificado de prenda (Solicitud Tipo "03", en la que se hubiera inscripto) y original del contrato de prenda, excepto cuando mediare orden judicial.

c) Constancia de inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) del acreedor prendario

Caducidad de Prenda

Salvo que mediare reinscripción, la inscripción de los contratos de prenda con Registro caduca automáticamente a los CINCO (5) años de su anotación.

La caducidad se producirá y anotará de oficio, sin necesidad de que sea requerida por los interesados.

El Registro Seccional anotará la caducidad en los ejemplares de la Solicitud Tipo "03" y del contrato de prenda obrantes en el Legajo y dejará constancia de ello en la Hoja de Registro, en la primera oportunidad en que por cualquier trámite o causa advirtiere esa circunstancia y previo a tomar razón de cualquier trámite.

Cancelación de la Inscripción

La inscripción de los contratos de prenda sólo será cancelada por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro, que a continuación se transcriben:

ART 25 INC A) Para la cancelación por orden judicial, se deberá presentar dicha orden, en original y DOS (2) copias y la Solicitud Tipo "02" como minuta

ART 25 INC B) Para la cancelación por petición del acreedor o titular del automotor prendado se deberá presentar Solicitud Tipo "02"/TP, firmada por el acreedor o el titular según el caso, el certificado de prenda (Solicitud Tipo "03" en la cual se inscribió la prenda) y el contrato original de prenda, ambos documentos debidamente firmados en el casillero

correspondiente por el legítimo tenedor (acreedor originario o último endosatario); si el contrato hubiere sufrido modificaciones posteriores también se presentará el documento que las instrumente (Hoja Continuación).

Podrán también solicitar la inscripción de la cancelación los mandatarios matriculados en la Dirección Nacional y los adquirentes que simultáneamente presenten la Solicitud Tipo "08" totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre, en cuyo caso suscribirán la Solicitud Tipo "02" que acompañarán a la documentación referida en este artículo.

ART 25 INC C)

Este tipo de CANCELACION DE PRENDA únicamente la puede solicitar el titular registral (deudor prendario) con ST02 (no es un trámite digital, no se puede ingresar con TP) .

Deberá adjunta una declaración jurada indicando que ya ha cancelado la deuda con el Acreedor.

El Encargado notificará la inexistencia de deuda al acreedor mediante carta certificada, carta documento, telegrama colacionado o correo electrónico, dirigidos al domicilio o a la dirección de correo electrónico constituidos en el contrato, según corresponda. De notificarse mediante esta última forma, el plazo indicado en el párrafo siguiente se contará a partir del día siguiente al de la remisión del correo electrónico desde el correo institucional del Registro Seccional.

Si el notificado manifestare su conformidad o no formulare observaciones al Registro en el término de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la notificación, el Encargado procederá a: Inscribir la cancelación.

Inscripción inicial / Transferencia de Dominio de Automotores condicionada a la Inscripción de un Contrato de Prenda

Cuando en forma simultánea con la inscripción inicial o la transferencia de dominio del automotor se solicitare la inscripción de un contrato de prenda sobre ese automotor, se podrá peticionar que la inscripción inicial quede condicionada a la del contrato prendario.

La petición se efectuará mediante Solicitud Tipo "02" –Trámites Varios– en cuyo rubro "Declaraciones" se consignará la siguiente leyenda: *"La inscripción inicial /transferencia peticionada por Solicitud Tipo("01" , "05" o "08", según sea el caso) N° de Control , queda condicionada a la inscripción de la prenda instrumentada en Solicitud Tipo "03", N° de Control ", y será suscripta por el adquirente y en caso de que la adquisición fuera en condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.*

Normas de procedimiento: Cuando se presente una Solicitud Tipo "02" en las condiciones indicadas en el artículo precedente, el Registro Seccional la fechará, firmará y sellará, cumplido lo cual procesará simultáneamente ambos trámites (inscripción inicial/transferencia e inscripción del contrato prendario) aplicando las normas propias de cada uno de ellos y, de no merecer observaciones, inscribirá en primer término la inscripción inicial/transferencia y luego el contrato prendario, todo ello dentro del plazo para el procesamiento de este último.(48 Hs. hábiles)

Si alguno de estos trámites resultare observado, no se inscribirá ninguno de ellos, debiendo dejarse constancia en el acto de observación que se trata de una solicitud de inscripción condicionada.

Prenda Digital

Disposición D.N. N° 160 del 28 de Mayo de 2018, Contrato de Prenda Digital (03D)

Incorpora al DNTR TIT II CAP XII SEC 7MA, "INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA DIGITALES (CPD) MEDIANTE SOLICITUD TIPO 03-D":

Podrá peticionarse a través de la carga de datos en el Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.). Y se instrumentará mediante la utilización de las Solicitudes Tipo "03-D" Auto y "03-D" Moto, según corresponda. Tanto el acreedor prendario como el deudor, su cónyuge en caso de corresponder, y demás personas intervinientes cuenten con firma digital en los términos de la Ley N° 25.506 y su Decreto reglamentario N° 2628/02.

DISPOSICIÓN D.N. N° 159 DEL 28 DE MAYO DE 2018, introduce Solicitud Tipo 03 D, a utilizarse con las prendas digitales.

Prueba Piloto

DISPOSICIÓN D.N. N° 220 DEL 29 DE JUNIO DE 2018, instrumenta una prueba piloto en relación con los contratos de prenda en que el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) intervenga como acreedor, a través de la plataforma para Trámites a Distancia (TAD) del Ministerio de Modernización, vigente desde el 02/07/2018.

Contrato de Leasing (Ley 25.248)

La inscripción de los contratos de leasing se petitionará mediante el uso de la Solicitud Tipo "24", a la que se deberá acompañar el contrato respectivo y una fotocopia simple de éste para ser agregada al Legajo "B", una vez cotejada su autenticidad por el Encargado, de lo cual dejará constancia en cada hoja con su sello y firma.

El tomador y el dador podrán declarar, bajo su exclusiva responsabilidad, que el contrato de leasing cuya inscripción se solicita está comprendido en los términos del artículo 1227 y siguientes del Código Civil y Comercial. En este último supuesto consignarán en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "24" la leyenda: "Leasing artículo 1227 y siguientes del Código Civil y Comercial". La inscripción de este contrato no importa el reconocimiento por parte del Registro del cumplimiento de los requisitos que exige la ley.

La inscripción del contrato de leasing corresponderá siempre que el dador sea el titular registral y se mantendrá por un plazo de DIEZ (10) años contados desde su inscripción. Antes de su vencimiento podrá renovarse la inscripción a solicitud del dador mediante el uso de una Solicitud Tipo "02" o por orden judicial.

Si el contrato prevé su prórroga a opción del tomador, éste podrá solicitar su inscripción, también mediante el uso de una Solicitud Tipo "02", en la que se indicará la fecha hasta la que se lo prorroga.

Se aplicarán a este trámite las siguientes normas:

- a) No se exigirá verificación física del automotor.
- b) No se deberá acreditar el pago del impuesto el de patentes o de radicación de automotores, salvo que existiese un convenio de complementación en la materia.

- c) No se operará el cambio de radicación del automotor, cualquiera sea el domicilio del tomador del contrato.
- d) Si existiera prenda sobre el automotor objeto del contrato, deberá acompañarse constancia de haberse comunicado ese contrato al acreedor prendario, mediante la presentación de la copia emitida por el Correo de la carta documento por la que se le comunica el hecho.
- e) La inscripción del contrato de leasing no impide la inscripción de una transferencia a favor de un tercero, ni la de prenda, embargo u otras medidas judiciales respecto del titular. En forma previa a la inscripción de una transferencia o de una prenda, el peticionario deberá acreditar mediante la presentación de la copia de la carta documento emitida por el Correo, que se comunicó el acto a inscribir al tomador del leasing.
- f) No se expedirá nueva Cédula de Identificación, ni se exigirá su presentación.

Opción de Compra / Transferencia

Cuando el tomador opte por adquirir el dominio del automotor recibido en leasing, deberá presentar una Solicitud Tipo "08" suscripta por él y el titular registral.

El Registro Seccional, luego de la inscripción de esta transferencia, dejará constancia en la Hoja de Registro de la extinción del contrato de leasing oportunamente inscripto.

Cancelación del Contrato de Leasing

La cancelación de la inscripción deberá peticionarse mediante el uso de una Solicitud Tipo "02" suscripta, según el caso, por:

a) quien esté facultado para ello en el contrato. Si de éste no surgiere quién puede efectuar esta petición, la Solicitud Tipo deberá ser suscripta en forma conjunta por el tomador y el dador del leasing.

b) indistintamente por el dador o el tomador siempre que presente, en original y fotocopia:

1.- documentación que acredite que ha quedado resuelto el contrato por haberse producido el secuestro del automotor en los términos del inciso a) del artículo 1249 del Código Civil y Comercial, o

2.- acta notarial por la que se instrumente la restitución voluntaria del automotor por parte del tomador, con anterioridad al plazo fijado en el contrato.

ARTICULO 21. — Secuestro y ejecución en caso de muebles. Cuando el objeto de leasing fuere una cosa mueble, ante la mora del tomador en el pago del canon, el dador puede:

a) Obtener el inmediato secuestro del bien, con la sola presentación del contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al tomador otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para la regularización. Producido el secuestro, queda resuelto el contrato. El dador puede promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro, la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del dador por los daños y perjuicios, y la acción del tomador si correspondieren; o

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente; si así se hubiere convenido, con la sola presentación

del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el dador otorgar caución suficiente. En el juicio ejecutivo previsto en ambos incisos, puede incluirse la ejecución contra los fiadores o garantes del tomador. El domicilio constituido será el fijado en el contrato.) o

c) acta notarial por la que se instrumente la restitución voluntaria del automotor por parte del tomador, con anterioridad al plazo fijado en el contrato.

Cédula de Autorizado a Conducir ("Cédula azul")

La petición de expedición de una o más Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir deberá ser acompañada por una nota con carácter de declaración jurada con firma del solicitante certificada por escribano público o por el Encargado de Registro, que no percibirá por ello arancel alguno, en la que el titular manifieste conocer que la autorización dada no modifica su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en su carácter de dueño de la cosa, como asimismo declare conocer que esta Cédula confiere el mismo tratamiento que el asignado a la Cédula de Identificación del Automotor a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.

Cuando la petición sea practicada por el dador de un contrato de Leasing en favor del tomador, la nota indicada en el párrafo precedente no deberá contener la referencia a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en su carácter de dueño de la cosa."

Guarda Habitual

Documentos que acrediten el carácter invocado para hacer uso del lugar denunciado como guarda habitual (v.g. título de propiedad, escritura de usufructo, contrato de locación o sus respectivos recibos de pago e informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble para acreditar la titularidad del locador o comodante, u otro documento fehaciente).

Cuando el automotor que se pretenda radicar por guarda habitual fuere objeto de un contrato de leasing, los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán encontrarse extendidos a nombre del tomador del leasing.

Asimismo se presentará una fotocopia de los documentos exhibidos en la cual, una vez cotejada con el original, el Encargado atestará su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la fotocopia al Legajo.”

Disposición D.N. N° 347 del 7 de Octubre de 2019 /Desapoderamiento o Retención indebida del automotor

Los titulares de dominio pueden ser víctimas de otras prácticas que configurarían delitos relacionados con la posesión de los automotores como, por ejemplo, el desapoderamiento o la retención indebida.

Si bien no se encuentra plasmado expresamente en la normativa, la anotación de denuncias de este tipo de delitos en el Legajo B de un dominio ha sido resuelta por diversos dictámenes del

Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de Dirección Nacional.

A los efectos de la registración de una retención indebida o desapoderamiento, el titular registral debe presentar ante el Registro Seccional de la radicación una

constancia judicial o policial que dé cuenta del hecho denunciado, junto con una Solicitud Tipo "04", a la que debe darse el mismo tratamiento registral que a una denuncia de Robo o Hurto.

Se ha detectado que el crecimiento de la registración de contratos de leasing sobre automotores conllevó al aumento de los casos en los que el tomador del contrato retiene el vehículo e incumple con sus obligaciones, circunstancia que configuraría el tipo penal antes mencionado, en desmedro del titular registral, dador del leasing.